LA
GACETA MERCANTIL.

Nº. 28.—BUENOS AYRES, LUNES, 3 DE NOVIEMBRE, 1823.

Esta GACETA se publicará diariamente en la Imprenta de Hallet, Nº. 76 Calle de la Reconquista, entre San Francisco y Santo Domingo, por dos pesos al mes por solo el periódico, y por cuatro pesos teniendo el subscriptor sus avisos inserto sin otro cargo, los avisos de otros individuos estarán sujetos al cargo que es de costumbre en otros periódicos.

Continúa el proyecto de la Constitucion del Imperio del Brasil.

T I T U L O VII.

Del Ministerio.

Art. 173. Habrá diferentes secretarias de estado, y la ley designará los negocios pertenecientes á cada una, y su número lo reunirá ó separará.

Art. 174. Los ministros refrendarán los actos del poder ejecutivo, sin lo cual no serán aquellos obligatorios.

Art. 175. Los ministros serán responsables

1.º Por traicion.

2.º Por concusacion.

3.º Por abuso de poder legislativo.

4.º Por ejercicio ilegal de poder ilegítimo.

5.º Por falta de ejecucion de las leyes.

Art. 176. Una ley particular especificará la naturaleza de estos delitos, y la manera de proceder contra ellos.

Art. 177. No salva á los ministros de la responsabilidad, la órden del Emperador verbal ó por escrito.

Art. 178. La responsabilidad de los ministros no destruye la de sus agentes, ella debe comenzar en el autor inmediato de aquel acto, que es el objeto del procedimiento.

Art. 179. No pueden ser ministros de estado

1.º Los extrangeros que no estén naturalizados.

2.º Los ciudadanos brasileros, nacidos en Portugal, que no tuvieren doce años de domicilio en el Brasil, y no fueren casados con muger brasilera por nacimiento, ó de ella viudos.

TITULO VIII.

Del Consejo Privado.

Art. 180. Habrá un consejo privado del Emperador, compuesto de consejeros por él nombrados, y despedidos *ad nutum.*

Art. 181. El Emperador no puede nombar consejeros, si no á los ciudadanos que la constitucion no excluye.

Art. 182. Son excluidos

1.º Los que no tienen cuarenta años de edad.

2.º Los extrangeros, siempre que no estén naturalizados.

3.º Los ciudadanos brasileros nacidos en Portugal, que no tuvieren doce años de domicilio en el Brasil, y no fuesen casados con muger brasilera por nacimiento, ó de ella viudos.

Art. 183. Antes de tomar posesion, prestarán los consejeros privados en manos del Emperador, juramento de mantener la Religion Católica, Apostólica Romana, observar la constitucion y las leyes, serán fieles al Emperador, y lo aconsejarán segun sus conciencias, atendiendo solamente al bien de la nacion.

Art. 184. Los consejeros privados serán oidos en los negocios graves, particularmente sobre la declaracion de guerra ó paz, tratados, y diariamiento de la asamblea.

Art. 185. El príncipe imperial, luego que tuviere diez y ocho años completos será de facto y de derecho miembro del consejo privado: los otros príncipes de la casa imperial pueden ser llamados por el Emperador para miembros del consejo.

Art. 186. Son responsables los consejeros privados, por los consejos que dieren contra las leyes, y manifiestamente dolosos.

Continuará.

NOTICIAS DE CHILE.

DON JOSE BERNARDO TAGLE, Presidente de la República, &c. &c.

Por cuanto el Soberano Congreso se ha servido decretar lo siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL PERU.

Considerando que solo un poder extraordinario en su actividad y facultades es capaz de poner término á la presente guerra, y salvar la República de los graves males en que se halla envuelta, á consecuencia de la última agresion Española y demas incidencias posteriores, y viendo felizmente cumplido el voto nacional por la presencia del Libertador Presidente de Colombia SIMON BOLIVAR en esta capital, como el único que puede llenar los objetos indicados, á cuyo fin se le invitó solemnemente por el órgano de una comision del seno de la representacion nacional, y á que tan generosamente se ha prestado.

Ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

1. El Congreso deposita en el Libertador Presidente de Colombia Simon Bolivar bajo la denominacion DE LIBERTADOR la suprema autoridad militar en todo el territorio de la República con las facultades ordinarias y extraordinarias que la actual situacion de esta demanda.

2. Le compete igualmente la autoridad política DIRECTORIAL como conexa con las necesidades de la guerra á que no puede subvenirse sino por medio de auxilios procedentes de los recursos y relaciones interiores y exteriores, en que está fincada la hacienda pública.

3. La latitud del poder que indican los artículos anteriores, es tal, cual la exige la salvacion del pais, con cuyo determinado objeto se invitó al Libertador para que se trasladase al territorio.

4. A fin de que el ejercicio del poder ejecutivo de la República conferido por la representacion nacional al gran mariscal D. José Bernardo Tagle no embarace el efecto de las declaraciones anteriores, se pondrá este de acuerdo con el Libertador en todos los casos que sean de su atribucion natural, y que no esten en oposicion con las facultades otorgadas al Libertador.

5. Los honores del Libertador en todo el territorio de la República, serán los mismos que están decretados para el poder ejecutivo.

Tendreisio entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular. Dado en la sala del Congreso en Lima, á 10 de Septiembre de 1823.—4°. 2°.—*Justo Figuerola*, Presidente—*Manuel Antonio Colmenares*, diputado Secretario—*Gerónimo Agüero*, diputado Secretario.

Por tanto, ejecútese, guárdese, y cúmplase en todas sus partes por quienes convenga. Dará cuenta de su cumplimiento, el Ministro de Estado en el departamento de guerra. Dado en Lima, á 10 de Septiembre de 1823.—4°. 2°. Firmado—*José Bernardo Tagle*—Por órden de S. E.—*El Conde de San Donás.*

DON JOSE BERNARDO TAGLE, Presidente de la República, &c. &c.

Por cuanto conviene al ejercicio del poder que se me ha confiado órdeno lo siguiente:

El Soberano Congreso ha dado un golpe mortal á los opresores del Perú, concediendo á S. E. el Libertador Presidente de la República de Colombia Simon Bolivar todas las facultades necesarias para concluir la guerra en el suelo de los Incas. El heroe que superior á los desaires de la fortuna envidiosa de su valor y talentos, le hizo seguir la senda que trazó su espada y que sobreponiéndose á la falta de recursos ocurria á su genio creador para producirlo, es el mismo que en el centro de los medios para hacer la guerra vá á poner la última mano á la destruccion de los tiranos. ¿Quien podrá dudar ya de que eternamente quedará establecida la independencia y la libertad de nuestro suelo? Las mayores demostraciones de placer son en este caso una ligera indicacion de los sentimientos patrióticos que animan á los verdaderos Americanos. Para expresarlos del modo mas digno en las actuales circunstancias.

1. Mañana á las diez del dia se publicará por bando el decreto del Soberano Congreso relativo á tan interesante objeto por el batallon de la guardia Cívica precedido de las músicas de todos los cuerpos militares de la guarnicion, que concurrirán al bando con una compañía cada uno, la artillería con cuatro piezas de montaña, y un piquete de caballería de 20 hombres de lanzeros de la guardia.

2. Concluida la publicacion del decreto Soberano se hará en la plaza ma-

yor una salva de 22 cañonazos, á la que seguirá un repique general de campanas.

3. Otro igual repique habrá en el mismo dia á las siete de la noche al cual succederá la iluminacion en todas las casas de la capital con banderas y otras colgaduras, cuyas iguales demostraciones se harán tambien en las dos noches siguientes.

4. Al ponerse el sol en los tres dias indicados se hará una salva de 22 cañonazos en el parque de artillería y plaza del Callao.

5. Los comisarios de barrio serán responsables de cualquiera descuido que se advirtiese en las iluminaciones ó falta de colgaduras.

Por tanto ejeúctese, guárdese y cúmplase por quienes correspondan, dando cuenta de su cumplimiento el ministro de estado en el departamento de la guerra. Dado en Lima á 10 de Setiembre de 1823.—4.º 2.º—Firmado *Tagle*—Por órden de S. E.—*El Conde de San Donás.*

NOTICIAS INTERESANTES DEL PERU.

GOBIERNO DE VALPARAISO.

Acaba de fondear la fragata de guerra del Perú la Rosa, procedente de Arica con 18 dias de navegacion, su Comandante D. Hipólito Buchard, su porte 336 toneladas, su armamento 14 cañones, y su guarnicion 22 hombres.

Trae las noticias siguientes. Que el 13 del pasado Septiembre salió de Arica, y asegura su comandante que allí vió cartas que decian, que el 5 del mismo Septiembre habia sido derrotado el General enemigo Valdés con la division de 3500 hombres que mandaba, triunfando las armas de la Pátria al mando del General Sta. Cruz, muriendo en este combate el General Carratalá.

Que en Oruro se habia dispersado la division de Olañete sin disparar un solo tiro luego que se le presentó el General Gamarra, y que tomó prisioneros mas de 200 hombres, á mas de muchos pasados que formaban aquella fuerza.

Que al General Sta. Cruz se le calculaban de nueve á diez mil hombres.

Que el 27 de Agosto habia entrado en Arequipa el General Sucre con su division compuesta de 3700 hombres, y que allí permanecia; que últimamente se hallaba el General Canterac en Jauja con cerca de 4000 hombres.

Tengo la honra de comunicar á V. S. estas noticias tan interesantes á la causa del Pais, para que se sirva trasmitirlas al alto conocimiento de S. E. el Sr. Director Supremo.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Valparaiso, Octubre 2 de 1823.—*José Ignacio Zenteno.*—Sr. Ministro de estado en el Departamento de Marina.

MARITIMA.

ENTRADA.

La Balandra Nacional Regencia, del Arroyo de la China, con
2400 cueros de bagual salados—
su patron D. Salvador Ferran.

—

Ha abierto su registro el Bergantin Ingles Neptuno, con destino á Liverpool, lo despacho su consignatario Heyworths, Carlisle y Ca.

—

Ha cerrado el registro el Bergantin Ingles Atlas con destino á Liverpool despachado por los SS. Bertram, Armstrong y Ca.—con

6000 astas,
20 fardos con 125 cueros de caballo cada uno,
5 id. de á 508 id. garras de cuero,
34 id. cada uno con 150 cueros de caballo,
5 id. de á 120 cueros de idem.
36 id. de á 160 idem. idem.
2 fardos con 10 arrobas de crin cada uno,
3 cajoncitos joyeria falsa,
10 piedras de estilar,
2200 cueros vacunos secos,
518 cueros vacunos salados,
14,250 cueros de caballo secos,
104 cueros de caballo salados.

—

Ha cerrado tambien registro el Bergantin Ingles Francis, con destino á Liverpool, despachado por suconsignatario los SS. Heyworths, Carlisle y Ca. con

4000 astas,
73 fardos cada uno con 150 cueros de bagual,
20 fardos de á 130 cueros de bagual,

3 cajones con 240 docenas cueros de chinchilla,
7 fardos con 840 id. de bagual,
1000 cueros de vacunos secos,
1880 cueros de vacunos salados.

Ha dado fondo en estas Valizas, el Bergantin Nacional Republicano, procedente del Rio Janeiro con 16 dias de navegacion, consignado á D. Juan Cómonos.

El Bergantin Americano Copernican, dió á la vela el 31 del pasado, con destino á la Havana.

Dió tambien á la vela, la Fragata Americana William, con destino á la Havana.

Tambien el Bergantin Ingles Francis, y el id. id. Atlas, para Liverpool.

PARA VENTA.

La Fragata Ida, de 432 toneladas, en el estado en que se halla fondeada en las valizas interiores, forrada y clavetcada en cobre (hace 3 años) de la mejor calidad de 28 á 32 onzas.—Tiene dos juegos de Velas, muchas de ellas nuevas y de la mejor Lona de Rusia, 2 Cables de Cáñamo y uno de Fierro de 120 brazas de largo y una pulgada de diámetro con sus correspondientes ganchos para fijarlo, 2 Botes, y 1 lanchon de 28 pies de largo, que carga de 10 á 14 pipas, una cantidad considerable de Leña y Bamboa partida para guarnicion, con un inventario muy abundante, y digno de la atencion de aquellas personas dedicadas á la Venta de Cabullería &c. Este Buque se venderá en el estado en que se halla, ó su aparejo y velamen separadamente del Casco.—por los pormenores ocurrase á casa de D. Juan C. Zimmermann, No. 70 Calle de la Reconquista ú á D. E. L. Scott en el Almacen de D. Tomas L. Evans, enfrente del Muelle, donde se proporcionará un bote para aquellas personas que deseen pasar á bordo.

AVISO

Por el Tribunal del Consulado de esta plaza en expediente del concurso á la testamentaria del finado D. Bernardo Gregorio de las Heras, se ha proveido auto con fecha 23 del corriente, llamando y complazando á los acreedores que no se hallen presentados en dicho, con concurso para que lo verifiquen por sí ó apoderado dentro del término legal con los documentos que tengan en su favor, á deducir el derecho y accion que les competa; y que no haciendolo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Buenos Ayres, Octubre 30. *de* 1823.

Cavia.

AVISO.

En la tienda n. 50 calle de la Reconquista ó de S. Francisco, y en un cuarto de la Recoba n. 39 se venden velas de cera de á 4 de á 5 de á 6 y de á 7 en libra, á precios equitativos.

AVISO.

Quien tuviese que negociar Letras contra la Bahia, podrá encontrar quien las necesita, dirigiéndose á la Imprenta de este periódico.

Octubre 28.

PARA EL RIO JANEIRO.

El bergantin Holandes llamado Mercurio, se hace á la vela para este destino el 15 del presente mes: los que quisiesen fletarlo ó tomar pasage en él, ocurran á su consignatario Don Ricardo B. Heppell, vive de las cuatro esquinas del mercado del Sud, llamadas del Canónigo Ramirez, media cuadra para el alto, á la derecha.

Tiene bastante comodidad para pasageros. *Octubre* 28.

VENTA.

En casa de Juan Booth, que vive en la calle de la Piedad, Núm. 32, se halla de venta los siguientes renglones:

Manteca, Jamones,
Tocino,
Dulces de la India,
Esteritas de la India para ventana.

VENTA.

Se vende la casa barraca de D. Francisco Rocamora, situada en el Bajo del Rio á la espalda del Hospital que fué de Betlemitas, con diez piezas, que son sala, aposento, y tres cuartos; lugar, cocina, un altillo, y dos grandes galpones para meter cueros ú otros frutos, con su gran patio ó barraca con porton; tiene 17 varas de frente y 46 de fondo; el que la quiera comprar véase con su dueño

FRANCISCO ROCAMORA

Octubre 28.